



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN - POPAYAN  
CODIGO: 19001310006**

**DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: FELIPE VELSCO MELO**

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA.**

**RADICACION: 190013103006-2021-00014-00**

Se presenta como título de recaudo los cheques del Banco de Bogotá girados por la EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA. - AGROEMPRESA LTDA. NIT 900864015-2 representada legalmente por LUIS EDUARDO PRIETO GONZALEZ (cc#17301041), de la cuenta corriente 817000755 #s. 2332785 de fecha 10 de octubre de 2020, 2332790 del 30 de octubre de 2020 y 2332791 de 30 de octubre de 2020, a nombre del señor LUIS EDUARDO PRIETO GONZALEZ, endosados a FELIPE VELASCO MELO (cc#76309398); los cuales al ser presentados para pago ante el banco de Bogotá, este se abstuvo de hacerlos efectivos por la causal fondos insuficientes.

Se observa que los títulos se les ha levantado los sellos de canje y se encuentran debidamente protestados

Se señala que la empresa demandada no ha cancelado el valor de los títulos, los cuales contienen obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles provenientes del deudor, consistentes en pagar una cantidad líquida de dinero y, por lo tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo consagrado en el art. 422 del C.G.P.

La cuantía, el lugar de cumplimiento y el domicilio del demandado son factores que determinan que este Despacho es el competente para conocer este asunto.

Respecto a la pretensión de las costas, agencias en derecho y gastos de abogado que se deriven del presente proceso, esta solicitud será resuelta en su respectiva oportunidad procesal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **FELIPE VELASCO MELO** (cc#76309398) en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA. AGROEMPRESA LTDA.** con NIT 9008640152, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$236.780.000), correspondiente al capital del cheque No 2332785 del Banco de Bogotá, de fecha 10 de octubre de 2020.

b) Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

c) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 11 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

d) Por la suma , de CIENTO OCHENTE Y TRES MILLONES QUIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$183.550.000), correspondiente al capital del cheque No 2332790 del Banco de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2020.

e) Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

f) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 31 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

g) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ( \$231.820.000), correspondiente al capital del cheque No 2332791 del Banco de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2020.

h) Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

i) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 31 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

j) Por la suma , de CIENTO OCHENTE Y TRES MILLONES QUIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$183.550.000), correspondiente al capital del cheque No 2332790 del Banco de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2020.

k) Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

l) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 31 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

m) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ( \$231.820.000), correspondiente al capital del cheque No 2332791 del Banco de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2020.

n) Por la sanción del veinte por ciento del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

ñ) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde 31 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** a la demandada al pago de las Costas y agencias en derecho.

**TERCERO:** Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, dentro del proceso ejecutivo singular seguido por TEODOLINDA ARCE FLOR contra EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, donde se embargó el predio rural Betania o la Riviera, vereda la Unión del Municipio de Cajibío, Departamento de Cauca, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 120-58466, con oficio 1260 del 0710-2020.

**CUARTO:** Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, dentro del proceso ejecutivo singular seguido por RUBIO BOLAÑOS ORDOÑEZ contra EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA que cursa en el Juzgado Segundo Civil del circuito de Popayán, radicado 2020-142, donde se embargaron los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 120-41653, 120-38344, 120-3260 y 120-10756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFICIESE al Despacho Judicial.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: AV VILLAS- BANCO SUPERIOR- BANCO POPULAR- DAVIVIENDA- COOMEVA- BANCO GRANAHORRAR- BANCO BBVA- BANCAFE- BANCO DEL ESTADO- BANCO DE BOGOTA- BANCO DE OCCIDENTE- BANCO DE LA REPUBLICA- BANCO CAJA SOCIAL - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BANCO CORBANCA -Y BANCOLOMBIA. Comuníquese a las entidades bancarias, informando que se limita la medida hasta la suma de \$978.225.000.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia al señor , en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del C. General del Proceso, haciendo entrega de copia de la demanda, ADVIRTIÉNDOLE al demandado que goza de un

término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de los títulos, cuantía y fecha de exigibilidad, para los fines y efectos de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial del demandante al Dr. **AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ**, en los precisos términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*La Juez*

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La presente providencia  
se notifica por  
anotación en estado  
electrónico No. 016

Hoy 18 de febrero de  
2021 a las 8:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ  
DORADO**  
Secretaria